



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00110 -00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (s)	CINDY PATRICIA BERTEL GUARIN
DEMANDADO (s)	JOSÉ ARMANDO VERGARA ESCOBAR
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	No. 669

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora CINDY PATRICIA BERTEL GUARIN, en interés y representación de su hijo J.E.V.B., frente al señor JOSÉ ARMANDO VERGARA ESCOBAR, para el cobro de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde abril hasta julio de 2021, acorde con el Acta de Conciliación de la Historia 09-2021, suscrita por las partes en la COMISARIA DE FAMILIA DE YONDÓ el 10 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte, el artículo 430 *ibídem* prescribe que, presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el documento base de ejecución se fijó la cuota alimentaria con base en el 25% de lo que devengue el demandado y demás emolumentos, lo cual arrojó el siguiente resultado, teniendo en cuenta la documentación emitida por su empleador:

Mes	Salario Devengado	25% de lo Devengado	Abonos	Saldo
abr-21	\$ 1.450.380,00	\$ 362.595,00	\$ 250.000,00	\$ 112.595,00
may-21	\$ 1.450.380,00	\$ 362.595,00	\$ 250.000,00	\$ 112.595,00
jun-21	\$ 1.475.552,00	\$ 368.888,00	\$ 0,00	\$ 368.888,00
jul-21	\$ 1.450.380,00	\$ 362.595,00	\$ 0,00	\$ 362.595,00
TOTAL				\$ 956.673,00



Así las cosas, en vista de que del título base de ejecución resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y que se encuentran reunidos los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSÉ ARMANDO VERGARA ESCOBAR, y a favor de su hijo J.E.V.B., representado por su progenitora, la señora CINDY PATRICIA BERTEL GUARIN, por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$956.673,00), como capital, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde abril hasta julio de 2021, acorde con el Acta de Conciliación de la Historia 09-2021, suscrita por las partes en la COMISARIA DE FAMILIA DE YONDÓ el 10 de marzo de 2021, así:

Mes	Salario Devengado	25% de lo Devengado	Abonos	Saldo
abr-21	\$ 1.450.380,00	\$ 362.595,00	\$ 250.000,00	\$ 112.595,00
may-21	\$ 1.450.380,00	\$ 362.595,00	\$ 250.000,00	\$ 112.595,00
jun-21	\$ 1.475.552,00	\$ 368.888,00	\$ 0,00	\$ 368.888,00
jul-21	\$ 1.450.380,00	\$ 362.595,00	\$ 0,00	\$ 362.595,00
TOTAL				\$ 956.673,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: DISPONER que este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de agosto de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme lo dispone el inciso 2º, del artículo 431 CGP.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal o el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.



En caso de que se opte por la notificación a través de medios electrónicos, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la parte demandada (art. 8, ibídem).

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al PERSONERO MUNICIPAL DE YONDÓ y al COMISARIO DE FAMILIA de la misma localidad.

SÉPTIMO: Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la señora CINDY PATRICIA BERTEL GUARIN puede actuar en causa propia (art. 73 del CGP y 28 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 084, fijado hoy 05 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO